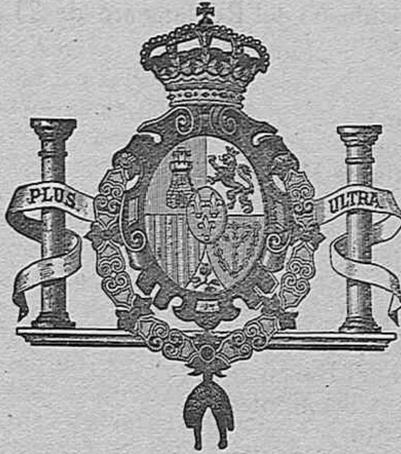


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ayuntamiento de Enguera, provincia de Valencia, recogiendo nobles y justificados propósitos de las Corporaciones municipales españolas, adoptó el acuerdo de rendir el debido tributo de admiración y agradecimiento al Excelentísimo Sr. D. Severiano Martínez Anido, Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, en justa correspondencia a su labor para el mantenimiento del orden público, y muy especialmente, en lo que afecta a la salud pública que constituye su continua y más importante preocupación.

Como el tributo era debido, no ha podido menos el interesado de aceptarlo, si bien condicionándole a que se traduzca en la creación de una institución de carácter sanitario, loable ejemplo de modestia y ciudadanía, que, si ello fuera posible, obligaría aún más a todos a contribuir y secundar tan noble iniciativa.

Y aunque sé que los Ayuntamientos castellanos no necesitan de inductores cuando de actos de esta naturaleza se trata, me complazco en hacerles conocer, por si acaso lo ignoran, tal iniciativa, a fin de que si no hubieron recibido ya la oportuna invitación del Sr. Alcalde de Enguera, la tengan por hecha, y puedan acordar contribuir a dicho homenaje con la cuota de cincuenta pesetas que al efecto se ha fijado.

Es lo menos que puede hacerse en honor de un insigne gobernante que, después de su historia militar, realmente brillantísima, consagra varios años al mayor bienestar de su Nación.

Zamora 12 de Agosto de 1929.

El Gobernador.

Ramón Lopez-Montenegro.

(«Gaceta» del 6 de Agosto de 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 868

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento por que se rige el

Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del mencionado Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Serán castigados con multa de 5 a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia:

1.º Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o inflijan cualquier otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por su negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha, queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando solo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes, pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.º Los que suministren, sin causa justificada, droga o sustancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquella o la ejecución de ésta.

3.º Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fistulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimiento, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará asimismo a los que maltraten a los animales cuando hayan caído al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.º Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre si, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamantes o corrosivas.

5.º Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les causen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.º a) Los que ataren por las patas a animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos. b) Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías. c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación y venta quedan prohibidas, o los entreguen

a los niños para sus juegos, o les causen ceguera. d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blaco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.º Los encargados del transporte de animales que a su debido tiempo no les den de beber, o los conduzcan atados sin que puedan moverse, considerándose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado, o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.º En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.º No se permitirán a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicados.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemozos, que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. Incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas la primera vez, y de 50 a 100, en casos de reincidencia. a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos. b) Los que sacudan violentamente el arbolado, arranquen su corteza, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a que salga y entre de las poblaciones provisto de bozal metálico en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozar el expresado ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras en la vía pública, estará también obligada bajo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o materia análoga los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas

se verifiquen y que por su proximidad puedan recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohíbe atar caballerías a los árboles, como también amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

16. En casos extraordinarios, previa consulta al Patronato Central y, en su defecto, a la Comisión ejecutiva del mismo, la multa con motivo de las contravenciones anteriores podrá ser elevada prudencialmente hasta el máximo de 500 pesetas.

17. Para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición se proveerá a los miembros del Patronato Central de un «carnet» de identidad, firmado por el Sr. Ministro de la Gobernación, ordenando que todos los Agentes de su autoridad presten especial asistencia en los casos en que fueren requeridos.

18. Las contravenciones anteriormente especificadas podrán ser corregidas, en la forma expuesta, por los Gobernadores civiles y por los Alcaldes, como Presidentes que son de los Patronatos provinciales y locales.

19. Las sanciones que a este propósito impongan los Gobernadores civiles serán apelables ante el Ministro de la Gobernación, y las que acuerden los Alcaldes, ante los Gobernadores respectivos.

20. Esta Real orden empezará a regir a los cinco días siguientes a su inserción en la *Gaceta*. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes le darán en ese lapso el máximo de publicidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1929. —Martínez Anido.—Señor.....

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Cédulas personales

Habiéndose abierto el pago en la Depositaria provincial para abonar a los Secretarios y Recaudadores de cédulas personales de esta provincia el 5 por 100 de premio de recaudación a los mismos, se advierte que apesar de los diferentes avisos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no han contestado a requerimiento determinando la persona que ha hecho el cobro en los Ayuntamientos que se citan en la relación que a continuación se publica, por lo cual, no ha sido posible incluirlos en las nóminas correspondientes y se les advierte para que lo hagan en el término de quince días, contados desde la publicación de este BOLETIN OFICIAL.

Zamora 9 de Agosto de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2661

Relación de los Ayuntamientos a que se refiere el aviso que antecede.

Abelón, Alcañices, Alfaraz, Ayoó de Vidriales, Bretó, Brime de Urz, Cabañas de Sayago, Casaseca de Campeán, Corrales, Cubillos, Cuelgamures, Donado, Espadañado, Fadón, Fontanillas de Castro, Fuentesauco, Fuenteseecas, Gallegos del Pan, Granja de Moreruela, Manzanal de arriba, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Palazuelo de Sayago, Peque, Pías, Piñuel, Revellinos, Rionegro del Puente, Salce, San Agustín, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Tábara, Tamame, Trefacio, Villafáfila, y Villarino tras la Sierra.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que adeudan el segundo trimestre de aportación municipal forzosa y que la Intervención da cuenta a la Comisión provincial a los efectos del número 11

del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

	¡Pesetas
Abezames	1.079'50
Alcañices	2.788
Alcubilla de Nogales	347'50
Alfaraz	554'50
Almaraz	470'50
Andavías	371'25
Argusino	461
Arrabalde	612'25
Ayoó de Vidriales	379'25
Barcial del Barco	243
Belver de los Montes	996'50
Benavente	16.333
Bermillo de Sayago	1.900'50
Bretó	385
Bretocino	446
Brime de Urz	171
Burganes de Valverde	352
Bustillo del Oro	407
Cabañas de Sayago	1.129'50
Calzadilla de Tera	1.000
Camarzana de Tera	582
Cañizal	1.930
Cañizo	1.477'50
Casaseca de Campeán	1.010'50
Castrillo de la Guareña	929'50
Ceadea	661'25
Cerecinos del Carrizal	370
Cerezal de Aliste	359'50
Cibanal	300
Cionál	261'50
Cobrerros	905'25
Colinas de Trasmonte	284
Coreses	1.013'75
Cubillos	823
Cuelgamures	634
Donado	84
Entrala	134'60
Espadañado	520'75
Fariza	1.186
Ferrieras de arriba	257
Fonfria	1.433'50
Formariz	176
Fornillos de Fermoselle	225
Fresno de la Polvorosa	588
Fresno de la Ribera	899
Friera de Valverde	223'25
Fuente Encalada	550
Fuentesauco	5.832
Fuenteseecas	993
Gallegos del Pan	761'50
Gallegos del Rio	848'25
Gema	533
Granja de Moreruela	542'25
Hermisende	870
Hiniesta (La)	998'50
Losacino	572
Losacio	472
Lubián	836
Maderal (El)	1.332'50
Mahide	1.014
Malillos	264'50
Malva	1.800
Manganeses de la Polvorosa	489'25
Matilla la Seca	617
Mayalde	919
Melgar de Tera	449
Micereces de Tera	744'75
Mogatar	402
Molacillos	1.011
Monfarracinos	1.050
Moral de Sayago	523
Morateja del Vino	2.565
Morales del Vino	540
Morales de Rey	587
Morales de Toro	1.153'50
Moreruela de los Infanzones	332'25
Moreruela de Tábara	981'25
Muga de Sayago	1.287
Navianos de Valverde	557
Otero de Sariegos	368
Pajares	1.115
Palacios del Pan	1.050'50
Pego (El)	625
Peleas de abajo	377'25
Peleas de arriba	649'50
Peñausende	1.267
Peque	569
Perdigón (El)	2.343
Pereruela	1.045'25
Perilla de Castro	789

Pías	279'25
Piedrahita de Castro	479'50
Piñero (El)	500'25
Piñuel	415'50
Pobladura del Valle	1.128'50
Pobladura de Valderaduey	367
Porto	320'75
Pozoantiguo	1.020
Puebla de Sanabria	1.365
Pública de Valverde	324'50
Quintanilla del Monte	429'50
Quintanilla del Olmo	272'50
Quiruelas de Vidriales	398'25
Rabanales	1.842'50
Riofrio	741
Rionegro del Puente	1.296'50
Robleda	1.107
Roelos	632'25
Rosinos de Vidriales	227'25
Salce	257'75
Samir de los Caños	849
San Agustín	763'50
San Ciprián	88'50
San Cristobal de Entreviñas	1.587
San Esteban del Molar	645
San Marcial	619'50
San Miguel de la Ribera	1.509
San Pedro de Ceque	1.009
San Román del Valle	459
Santa Clara de Avedillo	592'50
Santa Colomba de las Carabias	335
Santa Croya de Tera	554
Santa María de Valverde	257
Santa María de la Vega	1.159
Santoveniz	417'75
San Vicente de la Cabeza	924'50
Sanzoles	759'75
Sobradillo de Palomares	528'50
Sogo	189'75
Tábara	921'50
Tamame	326'50
Tapioles	1.472
Tardobispo	542'50
Terroso	231
Torrefracades	377'75
Torres	708
Trabazos	1.360
Trefacio	828
Tuda (La)	504'50
Uña de Quintana	469
Valcabado	733'50
Valdefinjas	395'50
Vallesa de la Guareña	596'50
Vega de Tera	1.034
Vega de Villalobos	479'75
Villabrazaró	643
Villadepera	586'50
Villaescusa	2.918'50
Villafáfila	2.576
Villaferrueña	654'50
Villalobos	1.569'75
Villalonso	504'75
Villalpando	6.410'50
Villalube	1.685'50
Villamayor de Campos	2.275'50
Villamor de Cadozos	378'25
Villamor de la Ladre	485
Villamor de los Escuderos	2.941'50
Villanazar	370'25
Villanueva de Campeán	624'50
Villanueva de las Peras	296
Villanueva del Campo	3.915'50
Villardellaves	835
Villar del Buey	1.004
Villarino tras la Sierra	178'75
Villaseco	325'50
Villaveza del Agua	330'25
Villaveza de Valverde	388
Viñas	380
Viñuela	256'25
Zafara	145

Zamora 5 de Agosto de 1929.—El Interventor, José F. Dominguez.

Sesión de 6 de Agosto de 1929.

La Comisión provincial permanente, vista la precedente relación, acordó el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270 del Estatuto provincial, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 271 del expresado texto legal.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

Acordada por esta Comisión en sesión de seis de los corrientes, la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de reforma en el Hospital de Sotelo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

Asimismo en la misma sesión, acordó la Comisión provincial, la celebración de subasta para la adjudicación de las obras del proyecto del Pabellón en el Hospital-Asilo de Toro, lo que también se anuncia para que puedan presentarse reclamaciones dentro de igual plazo y con la misma advertencia que se hace en el precedente anuncio.

Zamora 8 de Agosto de 1922.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

R-2653

ZAMORA

Don Valentin Matilla Pinilla, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía a los individuos comprendidos en las dos adjuntas relaciones por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para la aplicación del Real decreto citado, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación a todos los individuos comprendidos en las dos adjuntas relaciones, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta a cada uno de ellos; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, se gravarán estas con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 32 del referido Reglamento; y que pasado dicho plazo, se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos, con arreglo a lo mandado en las disposiciones de referencia.—Zamora seis de Julio de mil novecientos veintinueve. El Alcalde, Valentin Matilla.—rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Dado en Zamora a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde accidental, Valentin Matilla.

R-2414

Pesetas

Relación que se cita

Cecilio Juanes, Fray Diego Deza, 4	5
Pascual Alonso (hijo), Consejos	2
Leonor Viñas, San Piro, 11	2
Rita Mateos, P. S. Sebastián, 4	2
Maura Delgado, Mercado Abastos	2
Manuela Blanco, Baños, 14	5
Josefa Cabezabaca, Trascastillo, 2	2
Alfonso Martín Arribas, Concejo	10
Isabel Pérez, Baños, 16	5
Asunción Hernández, Alfamareros, 2	2
Ramona Barrios, Alfamareros, 6	2
Tomas Alberca, S. Frontis	10
«La Capa» Cervecería	10
José Nieto, Puerta de la Feria	10
Acisclo Pérez, S. Torcuato	10
Antonio García, S. Torcuato	10

Heliodoro Ruiz, C. Hiniesta, 25	2
Anastasio Alonso, Travesía Bolón	2
Concepción Luis, Puerta Nueva	2
Zacarias Martínez, Travesía	2
Robustiano Herrero	2
José Prieto, Travesía Sta. Susana, 19	10
José Prieto, idem	15
Justa González, Consejos, 10	2
Baldomero Aguiar, Cárcaba, 16	25
Hilario Fernández, Sancho IV, 60	5
Ricardo Gómez, P. Sagasta, 35	25
José Morán Villar Valverde	10
Prima Garrido, Sor Dositea, 2	2
Jaime Lozano Prieto, P. Sagasta, 29	5
Benita Luis, Valverde	10
José Hernández, P. Puenteica	5
Santiago Sánchez, Lobata	10
José Prieto, T. Sta. Susana	25
Carmen Arribas, Brasa	2
Arturo Cabezas, Brasa, 10	2
Alejandro Rivera, Laneros, 13	10
Aurora Juan Tascón, C. Hiniesta	10
Antonia Fernández, S. Andrés, 1	2
Feliciano Santamaria, Sol, 4	10
Petra Pérez, Moyano, 15	2
Santiago Sánchez, Lobata	5
Emilio Alvarez, Señor, 8	5
Benigno Moreno, Camino Carrascal	10
Julia Madero, Corredera, 11	3
Insusa Ramos, Dr. Arribas, 1	2
Cesáreo Eteban, Virgen	20
Gregorio Prieto Gato, C. S. Pablo	20
Rita Mateos, P. S. Sebastián	2
Manuela Nieto, idem	2
Alejandro Alvarez, C ^a Hiniesta, 74	10
José Prieto, T. Sta. Susana, 19	50
Tomás Gómez, Juego Bolos, 3	5
Nemesia Gutiérrez	2
José Prieto, T. Sta. Susana	25
Josefa Felipe, R. Notarios,	2
Teresa Bartolomé, Valverde	20
Valentin Rodríguez, Orejones, 20	10
Juana Román, Mercado Abastos	2
Petra Corralo, idem	2
Valentin García, idem	2
Benita Luis, Dehesa Campillo	20
Juan Martín, Baños, 16	5
Felix de la Iglesia, P ^a . Cuartel C.	5
Daniel Bobo (hijo), S. Torcuato, 79	5
Teresa Blanco, Zapatería	50
Concepción Redondo, Ct ^a . Laneros, 8	2
Mariano Lique, P. St ^a M ^a Nueva, 2	2
Consuelo Ramos Mercado, Abasto	5
Jaime Lozano, P. Sagasta	2
Manuel Costa, Sacramento, 16	3
Antonio Esteban, S. Frontis	10
Natividad Hernández, S. Torcuato, 22	2
Gerardo de Pedro, P. Belén, 2	5
Julián Rodríguez, St ^a Susana, 11	5
Maria Centeno, Sol	5
Manuel Crespo, Quebrantahuesos	5
Alfredo Gallego, R. Carrión, 50	2
Manuel Dios, Plata, 2	2
Teresa Veloso, S. Piro, 5	2
Maria Calvo, Dr. Arribas, 26	2
Manuel Martín, Valcamín	10
Concepción Redondo, Ct ^a Laneros	2
José Prieto, Tv ^a St ^a Susana, 19	10
Agapito Vega, y M ^a T., Mercado Abastos	5
Martina Rubiano, Mercado Abastos	5
Maria Martín, Cortalaire, 10	2
Manuel López, Mercado Abastos	5
Alejandro Senso, Dr. Arribas	2
Juliana Antón, Ct ^a . Laneros, 9	2
Dámaso Tascón, Tv ^a . Tránsito, 6	5
Felisa Hernández, Larga, 52	2
Brígida Pérez Mendez, Alfamareros, 8	5
Eduardo Juan, Bosque	5
Salvador Lorenzo, Monferracinos	2
Hong Han Sen	2
Rosario Borrué, Alfonso XII, 12	2
Feliciano Iglesias, Mercado Abastos	2
Francisco Prieto, St ^o . Tomas (huerta)	2
Francisca González, Ct ^a . del Caño, 2	2
Vienta de la Fuente, Josa de D. T. Calvo	2
Manuela Juarez, P ^a . del Molino, 5	10
Francisco Hernández, R. Notarios, 21	5
Constantino Cortijo, Luna (S. L.)	2
Teodoro Alberca, S. Frontis	10
Manuel Tuda, S. Cipriano, 8	2
Manuel Diez Matos, A. Feria, 10	2

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Tirso Ferreras Fernández, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de cédulas personales una relación de descubiertos por dicho concepto correspondientes al año de 1928, he dictado con fecha de hoy, de conformidad a lo dispuesto en la ejecución de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho durante el período de Recaudación voluntaria del Impuesto de cédulas personales de 1928, los contribuyentes comprendidos en la relación que antecede; quedan incurso en el recargo del 100 por 100 del valor de cada una como único grado de apremio, con arreglo a lo prevenido en el artículo 56, apartado 2.º de la Instrucción del impuesto de cédulas vigente.

Procedase por el Recaudador a la cobranza de mencionadas cédulas personales por la vía ejecutiva de apremio, bajo expediente y observancia a lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900

Y para conocimiento de los interesados deudores publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de edictos de este Ayuntamiento.—Lo mandó y firma el señor Alcalde D. Tirso Ferreras Fernández en Villarrín de Campos a 10 de Agosto de 1929.—Tirso Ferreras.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes deudores, (además de hacerlo en el Tablón de edictos de esta Alcaldía para su notificación debida de vecinos y forasteros, se publica la relación íntegra de los descubiertos, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción y demás de aplicación, en Villarrín de Campos a 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Tirso Ferreras.

R-2663

Nombres y apellidos	Valor de
	la cédula = Pesetas
Angela Prieto Aparicio	1
E. Calvo Alonso	1
Emérita Pedro Falagán	1
Francisco Calvo Pérez	1
Florinda Calvo Pérez	1
Agustín Tejedor Dominguez	1
Fabiana Gutiérrez	1
Enrique Olmo Bueno	3
Carmela Merino	1
Teresa Alonso Merino	1
Elisia Alonso Merino	1
Isabel Alonso Merino	1
Eulogio Alonso Merino	1
Manuel Alonso Merino	1
Teodoro Alvarez	1
Angela Gutiérrez	1
Pedro Calvo	1
Filomena Merino	1
Clemente Calvo	1
María García	1
Sergio Alonso	1
Tomasa Pedrero	1
Eufrasio Rojo	1
Raimunda Losada	1
Clotilde Rojo	1
Andrés Dominguez	3
Josefa Dominguez	1
Fidel Martin	6
Juliana Ferreras	1
Heraclia Martin	1
Joaquina Martin	3
Pedro García	1
Paulina Alonso	1
Servilia García	1
Casimiro Robles	3
Felicidad Miñambres	3
Manuela Robles	1
Alejandro Sevilla	1
Maria Merino	1
Joaquin Merino	1
Angela Carnero	1
Luciano Martin Martin	3
Cesárea Alvarez	1
Enrique Pozuelo	3
Cipriana Aparicio	1
Francisca Pozuelo	1

MAYALDE

Don Agustín García Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Mayalde.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, y correspondiente al ejercicio semestral de 1926, se verificará desde hoy día de la fecha hasta el 8 de Septiembre próximo, en el domicilio del recaudador nombrado al efecto, D. Isaias García Martín.

A cuyo efecto, se invita por medio de la presente a los contribuyentes incluidos en el mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que salven sus cuotas en dicho plazo; pues pasado este término sin haberlo efectuado, quedarán incurso en los apremios correspondientes que señala la instrucción de recaudación y demás disposiciones vigentes complementarias.
Mayalde 5 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Agustín García. R—2648

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Fijada definitivamente por esta Comisión permanente la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en armonía con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, a fin de que los vecinos puedan examinarlos libremente y puedan presentar en contra de los mismos las reclamaciones que les parezca, no admitiéndose ninguna transcurrido que sea este lapso de tiempo.

Manganeses de la Polvorosa 6 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Eusebio Martínez. R—2647

PIÑERO (BL)

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de Julio pasado, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

El Piñero 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Sebastián Cruz. R—2629

PRADO

Don Pablo López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Prado.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Prado 26 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pablo López. R—2598

PEQUE

Don Casimiro Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peque.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista a tal efecto publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las ocho y terminará a las dieciséis horas del día 18 del mes actual, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento bajo mi presidencia, celebrándose la

elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Peque 7 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Casimiro Prieto. R—2666

CERECINOS DE CAMPOS

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Medicina y Cirujía de este Municipio, y con el fin de proveerla en propiedad, el Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó abrir concurso por treinta días hábiles, durante los cuales, los solicitantes que aspiren a ella, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y extendidas en papel de la clase octava, a la que acompañarán el título profesional, certificación de buena conducta y todos cuantos documentos puedan servir como justificantes de sus méritos y buenos servicios.

El agraciado percibirá la dotación anual de 500 pesetas, y fijará su residencia en esta localidad.

Se hace saber asimismo, que este Municipio lo contribuyen 1.385 habitantes, y no existe más que un Médico encargado de la asistencia.

Cerecinos de Campos 9 de Agosto de 1929.—El Alcalde, J. Burgos. R—2652

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año de 1929, en sesión de fecha dos del corriente, para la construcción de Escuelas y Casa Consistorial; se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular sobre el mismo las reclamaciones que crean justas, pudiendo igualmente presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, durante otros quince días siguientes.

Moreruela de los Infanzones 8 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Julio Manso. R—2657

PERERUELA

Don Antonio Santos Moreno, Alcalde de este Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día tres del mes de Agosto corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo once, artículo primero, concepto tercero del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que se ocasionen en las obras de reparación de la casa propiedad de este Municipio, calle de la Carretera, destinada para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil de este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pereruela 9 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Antonio Santos. R—2665

ALCAÑICES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia del Excmo. Sr. D. Pedro Martínez de

Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, se emplaza nuevamente a los que sean herederos de Miguel González, vecino que fué de Santa Eulalia de Tábara, para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este emplazamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Alcañices, personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias de la demanda y documentos, con prevención de que, transcurrido este segundo término sin haberse personado, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de Miguel González, expido el presente que firmo en Alcañices a diecisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, Manuel Gallego. R—2682

TORO

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente jurado promovido en este Juzgado por el Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, en nombre propio, contra Epifanio Asensio García, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Villavendimio, sobre pago de mil setenta y una pesetas veintiocho céntimos; a instancia de dicho Procurador, se sacan a pública subasta como de la propiedad del Epifanio Asensio, los bienes siguientes:

1.^a Una casa situada en el casco de Villavendimio, en la calle del Sol, compuesta de habitaciones de planta baja, que mide aproximadamente ciento sesenta metros cuadrados: linda derecha entrando partija de su hermano Fructuoso Asensio, izquierda casa de Leandro Villar, espalda corral de Matías Gutiérrez y frente la calle del Sol; tasada por el perito en mil trescientas pesetas.

2.^a Una tierra de labor, en término del mismo pueblo, pago del Corcho, de dos fanegas, igual a sesenta y un áreas setenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente tierra de Andrés Manteca, Mediodía camino que de Villavendimio va a Villardondiego, Poniente tierra de Eustaquio Villar y Norte camino de la Vega; tasada por el perito en mil doscientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Septiembre y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquél importe y que el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Actuario que refrenda para que los interesados puedan examinarlo.

Dado en Toro a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Adolfo Suárez.—José Cruz. R—2681

PIÑERO (BL)

Cédula de citación.

El Sr. D. Donaciano Rodríguez Merchán, Juez municipal de esta villa de El Piñero, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por estafa a D. Juan Valiente, contra D. Juan Fernández, subdito portugués, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado Juan Fernández, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Sol, número siete, el día veintiseis del corriente y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido en El Piñero a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Ricardo Casado. R—2659